

# Capítulo 6

## Préstamos y redescuentos

---



Entre las operaciones que el Banco de la República está autorizado para verificar se encuentran las de hacer préstamos directos y redescantar obligaciones, teniendo en cuenta las limitaciones señaladas expresamente para ello, y que expusimos ya anteriormente. Por medio de esta facultad cumple el Banco principalmente su función de respaldar a los bancos accionistas; de mantener la tasa de interés a un tipo equitativo, según las necesidades del momento, y de conservar en situación favorable el mercado monetario del país. Por eso se justifican de sobra las previsiones legales que conciernen a esta materia, así como el estudio constante y cuidadoso que ella exige de la Junta Directiva del establecimiento para fijar y sostener la política más acorde con los intereses públicos en las variadas circunstancias en que aquellos suelen presentarse.

Las restricciones concernientes al plazo y a la seguridad de los documentos que el Banco de la República negocie, miran a la liquidez de su activo, indispensable en momentos de crisis; y junto con las relativas a la naturaleza de la inversión que se haya dado o vaya a darse al producto de la obligación negociada, encierran un asunto de principio que fija el campo de acción propio del Banco de Emisión. Únicamente los documentos originados por actos de comercio o de industria pueden ser materia de sus actividades. Se reafirma así la liquidez del activo y se presta ayuda inmediata y eficaz a dos de las ramas más importantes en la producción de la riqueza nacional.

Pero si esto acontece acerca de las necesidades imperiosas y de corta duración, no se justifica para los casos en que se trate de la dotación de capital, o adquisición de edificios, maquinarias, etc., pues si el Banco de la República destinara a esos fines sus reservas, comprometería su situación para los tiempos de emergencia, en que carecería de los medios necesarios para conjurar la crisis por hallarse vinculado a haberes no convertibles en dinero sino en un plazo muy considerable. Precisamente para atender a este género de exigencias, muy justas y frecuentes, pero que no se compaginan con las funciones del Banco de Emisión, se han establecido los bancos hipotecarios, que fomentan el crédito territorial y, en condiciones de largo plazo y fácil amortización, suplen los fondos necesarios para el establecimiento de factorías, construcción de edificios, fundación de cafetales y plantaciones de la misma índole.

Entre las innovaciones fundamentales que introdujo en los Estados Unidos el sistema de los Bancos de las Reservas Federales, se cuenta haber permitido la creación y encarecido el uso de los documentos de naturaleza estrictamente comercial, denominados *aceptaciones comerciales* y *aceptaciones bancarias*, extensamente conocidos en Europa, pero que la jurisprudencia de los tribunales americanos estimaba contrarios a la ley de aquel país.

Son *aceptaciones comerciales* las letras de cambio que los vendedores de mercancías a plazo y al por mayor giran al hacer la venta a favor suyo y a cargo del comprador, y que este acepta. Y *aceptaciones bancarias* las mismas letras de cambio cuando en lugar de ser giradas contra el comprador, lo son contra un banco que las acepta, mediante una remuneración, en virtud de arreglo celebrado previamente con aquel.

Las ventajas que estos documentos ofrecen, según el profesor Kemmerer, pueden sintetizarse así: las *aceptaciones comerciales* son más favorables que el viejo sistema de la cuenta corriente para el vendedor, porque asegura desde luego la conformidad del comprador con el despacho de mercancías verificado, salvo razones poderosas; porque tiene ya la promesa del comprador de pagar en una fecha precisa, y esa obligación consta en forma de instrumento negociable, de liquidez completa y que goza de tasas de redescuento preferenciales. Para el comprador, porque al aceptar la letra pone su crédito en mejor pie que cuando solo consta su obligación en un libro de cuenta corriente, y queda, por lo mismo, en capacidad para comprar en mejores condiciones, a más de que, por estar sujeto a plazos fijos, no se verá tentado a excederse en sus provisiones. Para el banco que negocia el instrumento, porque tiene dos firmas que le responden y está casi seguro de que la obligación procede exclusivamente de operaciones comerciales, y no queda sometido a ciertas restricciones de la ley. Las *aceptaciones bancarias* son todavía más líquidas que las comerciales, puesto que la responsabilidad de un banco es ordinariamente mayor y más conocida que la de una firma particular.

Estas ventajas explican la gran aceptación que dichos papeles han alcanzado en los Estados Unidos, donde constituyen el mejor papel de inversión para los bancos comerciales y de redescuento para los bancos de emisión. No obstante, entre nosotros apenas si se comienzan a usar las *aceptaciones comerciales* en un corto número de plazas, y puede decirse que son casi desconocidas las *bancarias*. Parece muy conveniente, como lo insinúa el gerente del Banco de la República en su informe de 1927 a la Junta Directiva, que se generalizara el empleo de esta clase de documentos, autorizados por la ley dentro de las limitaciones generales de plazo, seguridad y destinación, en lo que se refiere a las *aceptaciones comerciales*; y que en lo concerniente a las *bancarias* ofrece la ventaja especial de que los créditos por ellas representados no quedan comprendidos dentro de la prohibición general que rige para los

bancos comerciales de prestar a una sola firma una suma que exceda del 10 % del capital pagado y las reservas del respectivo establecimiento; que se ajustan estrictamente a los requisitos señalados para las operaciones del Banco de la República; que hacen más líquida en conjunto la cartera bancaria, facilitan el uso del crédito en su forma más sana, y abrirían un nuevo campo para la inversión de las reservas en condiciones de seguridad muy apreciables.

No puede desconocerse, con todo, que la creación de las aceptaciones bancarias presenta un mayor trabajo que el otorgamiento de los pagarés simples, usados por nuestros comerciantes al por mayor para proveerse de los fondos necesarios para el movimiento de su negocio, mientras almacenan en sus cajas sin empleo las obligaciones de sus clientes, o esperan la cancelación de los saldos que arroja a su favor el corte de las cuentas corrientes con ellos; porque aquello supone, en primer lugar, el arreglo del cliente con el banco que ha de aceptar el giro por él enseguida el libramiento de la letra por el vendedor y la aceptación por el banco librado, y finalmente, el descuento del documento así creado, por un segundo banco. Pero la resistencia que por este motivo hubiera de ofrecerse a la generalización de tal forma de crédito, podría vencerse fácilmente por el Banco de la República con fijar para el redescuento de las aceptaciones bancarias una tasa más baja que para las operaciones ordinarias, como sucede en otras partes y se justificaría por la mayor seguridad y liquidez que los referidos documentos ofrecen para los activos bancarios.

Otra restricción para el redescuento de obligaciones por el Banco de la República resulta de la proporción que exista entre la tasa que esta carga por tal operación a los bancos accionistas y la que ellos, a su vez, cobren a los clientes. La disposición primitiva de la Ley 25 establecía que la diferencia entre las dos tasas no podía ser mayor de tres puntos, pero la Ley 17 de 1925, cuyas bases, como se dijo en otro lugar, fueron aceptadas por el Banco, autorizó una reducción muy considerable en el encaje legal de los bancos accionistas que solo cargaran dos puntos sobre el tipo fijado por el Banco de la República, en los préstamos a plazos no mayores de noventa días, a no ser que se trate de aquellos establecimientos que funcionen en poblaciones de menos de cuarenta mil habitantes, y cuyo capital y fondo de reserva no pasen de \$200.000, los cuales podrán cargar hasta tres puntos más. De esta facultad que encierra, como se ve, una ventaja muy apreciable para los bancos accionistas, habían usado hasta el 30 de junio de 1927 diez de los bancos nacionales, entre ellos todos los de la capital de la república y uno de los extranjeros. Corresponde a la Superintendencia Bancaria enterarse de las tasas cobradas por cada banco y, de acuerdo con ellas, exigirles el monto mayor o menor del encaje señalado por la ley.

Es de observarse que las restricciones relativas al plazo, a las seguridades y a la inversión del valor de las obligaciones, se aplican a cada una de ellas en

particular, de suerte que si un documento presentado para el redescuento no reúne los requisitos establecidos, se rechaza simplemente, al paso que la restricción concerniente al tipo de interés cargado por el Banco es de carácter general, en el sentido de que si un banco accionista carga a los clientes un interés superior en dos o tres puntos, según el caso, al que le carga a él el Banco de la República sobre documentos de la misma clase y del mismo plazo, no se limitan las consecuencias a la devolución de los documentos en que tal cosa suceda, sino que dicho establecimiento queda privado por completo del derecho de verificar redescuentos.

Tienden estas prescripciones a dar al Banco de la República, en cierta manera, el control del tipo de interés corriente, y asegurar al público las ventajas de la tasa fijada por aquel, eliminando la posibilidad de que los bancos accionistas señalaran una tasa excesiva para sus operaciones.

Los requisitos establecidos para los documentos que pueden ser redescontados han impuesto la clasificación de la cartera bancaria en dos categorías que figuran separadamente en los balances: obligaciones descontables en el Banco de la República, y obligaciones no descontables. El 30 de junio de 1927 el total de la cartera redescontable de todos los bancos accionistas del país ascendía a \$28.713.147,15; y la no redescontable a \$33.438.618,21, que representan el 56,16 % y el 65,41%, respectivamente, sobre el total de las exigibilidades a la vista y antes de treinta días de los mismos establecimientos.

Las obligaciones redescontadas en el Banco de la República se hacen figurar en el pasivo del balance de los bancos y, en cambio, se incluye en el activo una partida equivalente con la denominación de “responsabilidad de clientes por descuentos en el Banco de la República”. Esta forma de contabilizar dichas operaciones se ajusta a la realidad, porque el redescuento constituye deudor de aquel, solidariamente con la persona que suscribe el documento, al banco que lo verifica, por lo que es natural que esa obligación figure en el pasivo de este, al tiempo que deja latente la responsabilidad del primer obligado respecto del banco que le hizo el préstamo para cuando este cancele la obligación en el de la República y readquiera el título de su crédito.

Desde luego que la liquidez de su activo ha de ser la principal preocupación del Banco de la República y que las prescripciones del estatuto orgánico son rigurosas al respecto, corresponde a la dirección de aquel el empleo de medidas estrictas de previsión para evitar que, por un camino u otro, pudieran emplearse los fondos que el Banco suministre en objetos distintos y aun contrarios a los permitidos por la naturaleza de la institución y por sus reglamentos escritos. A ese fin tiende la tramitación establecida para verificar los redescuentos.

Previamente, la Junta Directiva, sobre la base de una información de capital y crédito lo más completa posible y procedente de fuentes diversas,

fija un cupo o límite numérico máximo para las operaciones que puedan hacerse a cada firma. El gerente del banco que desea el redescuento presenta una solicitud suscrita por él en la que enumera las diversas obligaciones cuyo descuento propone, las seguridades que las garantizan y las demás informaciones indispensables, y certifica al pie de aquella que, según su leal saber y entender, los préstamos respectivos han sido hechos para fines comerciales, agrícolas o industriales, y en ningún caso para inversiones permanentes o con fines de especulación, y autoriza al Banco de la República para pedir el inmediato retiro de cualquiera de las obligaciones redescontadas cuando tenga motivos para creer que el valor de ellas se ha empleado para objetos no permitidos por la ley.

La gerencia del Banco estudia la solicitud en relación con los datos de la Oficina de Información y con los cupos fijados por la Junta Directiva, lleva a cabo el redescuento de las obligaciones que encuentre aceptables, según las normas dichas, siempre que se hallen dentro del límite que la misma gerencia tiene señalado por la Junta para el monto de las operaciones en cada semana, y rechaza las que a su juicio no se acomodaren a lo dispuesto.

De lo hecho en la semana al respecto, da cuenta el gerente a la Junta Directiva en la sesión siguiente, y aquella, por medio del Comité Ejecutivo, estudia luego todas las operaciones verificadas y formula las observaciones a que haya lugar. Se provee así, hasta donde ello es posible, a que no se desvirtúe la naturaleza del Banco de Emisión y a que los fondos por él suministrados no se vinculen a objetos reñidos con ella.

A la Junta Directiva corresponde, de manera absoluta y discrecional, fijar de tiempo en tiempo las tasas para el redescuento de documentos a los bancos accionistas y para los descuentos de obligaciones verificadas con el público. Tales tasas deberán comunicarse semanalmente al superintendente bancario, como requisito indispensable para poderlas hacer efectivas.

Es indudable que no todos los documentos que se presenten al redescuento ofrecerán las mismas condiciones de seguridad, liquidez, etc., por lo cual se justifica que se fijen diversas tasas de interés para las varias clases, como sucede en los Estados Unidos, facultad que se dio también a la Junta Directiva del Banco de la República, y que podría ensayarse respecto de las aceptaciones bancarias, según antes lo dijimos, si como parece, le interesa a aquel fomentar su desarrollo entre nosotros. Hasta ahora la tasa ha sido uniforme para todas las operaciones de préstamo y redescuento verificadas por el Banco.

Tratándose de un Banco de Emisión, la tasa de descuento desempeña un papel preponderante, porque mediante las variaciones de ella, producirá la expansión del crédito o su restricción, según las exigencias del mercado monetario. Si dicha tasa es baja, aumentarán las solicitudes de préstamo y crecerán en la misma proporción los depósitos bancarios, lo que, a su vez,

permitirá el mayor ensanche de las operaciones de estos, situación que no tiene por qué despertar alarma cuando corresponde a un incremento seguro de la producción, a las necesidades de la recolección de una cosecha, etc.; y por el contrario, si hay indicios de que se están fomentando las jugadas de especulación y que el crédito se está usando para fines diversos de los comerciales, agrícolas e industriales, será preciso subir la tasa, lo que obligará a contraer el crédito a sus proporciones normales, pues desaparecerá el margen de especulación, volverán a los bancos los dineros que hubieran podido tomarse con esa mira y culminará el movimiento inverso determinado por aquella medida en la cancelación de los documentos redescontados en el Banco de la República.

Precisamente para asegurar la eficacia de las variaciones de la tasa del redescuento en la determinación de los movimientos del crédito, aconsejó la misión que se otorgase al Banco la facultad de negociar con el público, pues es claro que si en un momento dado en que a juicio de la Institución Central debe contraerse el crédito, los bancos accionistas se hallan suficientemente fuertes para continuar sus operaciones de préstamo sin tener que acudir a los redescuentos, quedaría burlado el Banco de la República en su intento al elevar la tasa, y el mercado monetario se vería expuesto a quebrantos irreparables; en tanto que al disponer del recurso de negociar con el público, si los bancos afiliados se niegan a seguir la política aconsejada por él, puede el Banco vender en mercado abierto documentos de primera clase, como son los que la ley le permite negociar con aquel, y guardar en sus bóvedas el producto en la cantidad que se estime necesaria para hacer bajar los depósitos y las reservas de los bancos hasta donde fuere preciso para limitar los préstamos al público.

Tiene, además, esta facultad la ventaja de no ligar el Banco de la República exclusivamente a los bancos accionistas, lo que resulta en beneficio propio de ellos, pues si sobreviene una situación de crisis, aquel dispondrá de fuentes distintas de recursos para ayudarles, cosa que no sucedería si solo contara en tales momentos con las obligaciones a cargo de los mismos bancos.

Como en otro lugar lo dijimos, el Banco de la República no ha estimado hasta ahora que sea llegado el caso de hacer uso de la facultad conferida para negociar con el público. En cambio, su acción ha sido decisiva para determinar una baja sensible del interés del dinero, pues al iniciar operaciones en 1923 la tasa para las operaciones bancarias oscilaba entre el 12% y el 15%, y para los negocios entre particulares entre el 18% y el 24%, y al presente, merced al tipo del 7% fijado por el Banco, puede considerarse como interés bancario corriente el 9%, y del 10% al 12% para las operaciones entre particulares, que si todavía es alto en comparación del que rige en muchos centros financieros del mundo, habrá de continuar reduciéndose hasta límites aceptables, cuando los papeles de inversión, entre los que se cuentan los bonos del gobierno,

logren convertirse por otros de un interés menor del 10 %, que es el tipo a que aquellos fueron emitidos y se conservan en el mercado.

Materia de encontradas opiniones llegó a ser en los últimos tiempos la de si existía o no una inflación monetaria y de crédito que pudiera atribuirse al Banco de la República. Sabido es que consiste la primera en el exceso de signos de cambio sobre las necesidades actuales de la producción y del comercio; y la segunda en la abundancia inmoderada de préstamos no exigidos estrictamente por las mismas necesidades.

Atribuyeron algunos publicistas a la existencia de estos fenómenos la marcha ascendente de los precios de los artículos, especialmente de los de primera necesidad, o sea la depreciación interna de nuestra moneda; y la misma Superintendencia Bancaria, sin acoger los puntos de vista absolutos de quienes sostenían dicha tesis, si expresó el temor de que una de las causas del suceso pudiera hallarse en el aumento de poderes de compra de que disponía el país, opinión que apoyó en un gráfico, muy interesante, del que resulta que, a partir de 1924, han seguido una curva ascendente y muy próxima el medio circulante, los préstamos bancarios y el precio de los víveres.

Por su parte, el comité de expertos, constituido por el gobierno para estudiar el problema del alto costo de la vida en el país, también enunció la conveniencia de que se prestara una atención preferente al análisis de la situación monetaria y del crédito como factor de importancia en el proceso que tiene como resultante los precios de los artículos por la posibilidad de que el aumento de la moneda y de los depósitos girables correspondiera, en parte, a operaciones de especulación y a consumos superfluos, y de que alguna cuota del monto de los redescuentos hechos por el Banco de la República se hubiera destinado al mismo género de operaciones o a inversiones permanentes.

En sentido opuesto se pronunció el señor gerente del Banco Agrícola Hipotecario, quien en su informe a la junta directiva del establecimiento hizo un estudio muy cuidadoso del asunto para concluir que las causas del fenómeno que se atribuía a la inflación no eran otras que ciertas crisis agrarias ajenas a la previsión humana, como el verano calcinador de 1926; la existencia inveterada de gravámenes proteccionistas en las aduanas para los artículos de primera necesidad; el alto costo, la lentitud y a veces la imposibilidad de los transportes; el aumento de los jornales producido por la mayor demanda de brazos para las obras públicas, que acrecentó los poderes de compra de las clases populares y, por lo mismo, la capacidad de absorción del mercado interno; el desarrollo del urbanismo que ha producido una demanda de habitaciones en las ciudades, muy superior a las existentes y al coeficiente de construcción de otras nuevas y, finalmente, las consecuencias de un suceso observado en todo el mundo y demostrado por los economistas, que es el encarecimiento progresivo del oro. Para él, el aumento en la emisión de billetes del Banco de

la República ha sido efecto del mayor volumen de valores cambiables y de una circulación más abundante; y el crecimiento de los préstamos, consecuencia de las mismas necesidades.

La gerencia del Banco de la República verificó también un análisis inteligente del asunto y formó cuadros estadísticos de gran valor, según los cuales el mayor volumen del medio circulante a partir de 1923 guarda proporción muy significativa con el aumento del comercio exterior, de las rentas públicas y del movimiento de los ferrocarriles, dato este último que constituye uno de los pocos de que disponemos para juzgar del crecimiento del comercio interior; y aunque la relación con los préstamos y los depósitos bancarios no es la misma, se explica la diferencia porque en el año de 1923 existía una contracción del crédito, como consecuencia de la crisis que acababa de sobrevenir. Como resultado de este estudio, el señor gerente del Banco de la República, en su último informe a la Junta Directiva, concluye que no existe la inflación discutida.

Parece cierto que la decisión fundada acerca de este tópico, cuya importancia es no solo teórica, sino ante todo práctica, no sería posible obtenerla al presente entre nosotros, ya que ella depende casi exclusivamente de datos estadísticos que no existen y que tardarán todavía en acopiarse debidamente. Por ese aspecto la discusión planteada carece de base sólida, pero no puede negarse que los informes de los gerentes, antes citados, presentan un punto de vista del conjunto que da más firme apoyo a su teoría. Si se compara el aumento de los precios de las subsistencias con el incremento sostenido de las emisiones de billetes y de los préstamos y redescuentos únicamente, resulta impresionante la comparación y el ánimo se inclina a establecer entre los dos factores una relación de causalidad bastante fundada; pero si el estudio se verifica con la concurrencia de elementos tan valiosos como son el comercio interno y externo y la tributación pública, y el crecimiento de esos factores conserva estrecha relación con el desarrollo de la moneda y del crédito, desaparece entonces la impresión determinada por el primer análisis; se estima que la expansión de estos últimos es solo una consecuencia de las necesidades del crecimiento económico general; y se presta mayor asentimiento a la enumeración de causas determinantes del alto costo de la vida que, con sagaz espíritu de crítica, formula en su informe el señor gerente del Banco Agrícola Hipotecario.

Mas aunque el resultado del estudio a que nos hemos referido no haya demostrado la existencia de una inflación perjudicial, se ha presentado como medida de conveniencia la de señalar algún límite a los redescuentos que el Banco de la República haya de hacer a los bancos accionistas. Por su naturaleza y sus funciones, el Banco de Emisión no debe tener invertida la mayor parte de sus haberes en créditos a cargo de los mismos establecimientos a quienes

debe prestar apoyo en los momentos de emergencia; ni es aceptable que los segundos lleguen a considerar en la práctica como parte de su capital la suma a que asciendan sus redescuentos en el de la República, cuyo saldo pudieran mantener casi invariable o con la renovación indefinida de las obligaciones o con la sustitución de las vencidas por otras nuevas. Esta sistematización del redescuento iría contra la naturaleza del Instituto Central y podría encarnar un grave peligro para los momentos difíciles.

Diversos sistemas se han ideado para conseguir el fin propuesto: ya es el de una proporción dada entre el capital y las reservas de cada banco y la suma total que pueda redescontarse; ya el de aumentar la tasa para los establecimientos que se exceden en la solicitud de redescuentos; ora el de tomar como base el valor de las acciones que cada uno posee en el Banco de la República y el de sus depósitos en este, multiplicado todo por cantidades que se fijan; ya, en fin, el de determinar la capacidad de redescuento de cada banco mediante una comparación rigurosa entre su activo disponible y su pasivo exigible; pero ninguno de estos procedimientos se ha considerado satisfactorio por las dificultades muy serias que ofrecen y aun las injusticias a que daría lugar su aplicación, a más de las trabas que pudieran presentar para la ayuda efectiva del Banco de la República a sus afiliados en momentos de crisis. Consultado a este respecto el profesor Kemmerer ha dicho que la única solución que se le ocurre es que los directores del Banco juzguen con espíritu valeroso, crítico e imparcial toda petición de redescuento, y que sepan decir “no”, o decir “sí” de acuerdo con su criterio, en cada circunstancia. Esta es, también a nuestro juicio, la única norma efectiva que debe prevalecer en la materia.

Los préstamos y redescuentos vigentes en el Banco de la República el 30 de junio de 1927 alcanzaban a \$14.357.984,73, o sea, 56,32% del capital pagado y las reservas de los bancos accionistas; y el 10,73% del activo total de los mismos establecimientos; y del 30 de junio de 1924 a la fecha citada habían aumentado 391,34%.